



1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Enero 27 de 2016, la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, en su condición de representante legal de la Sociedad CULTIPALMA S.A.S., propietaria del predio Clara Inés, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Tucurinca, requerida para el riego de cultivo de palma africana, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 156 de febrero 15 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha abril 12 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

"En la visita nos hicimos acompañar del señor FUAD RAPAG, esposo de la solicitante y el señor JOSE POLO, administrador del predio, con quienes nos dirigimos al sitio.

***LOCALIZACIÓN:**

El predio CLARA INES se encuentra ubicado en el corregimiento de Tucurínca, Municipio de Zona Bananera, enmercado en las coordenadas planas x 985652,174 y 1671169,786.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente de abastecimiento del agua para la concesión solicitada es el río Tucurínca. Se calculó un caudal en la fuente de 6560 lps. Quedando un caudal ecológico de 438 lps que son aportados a la confluencia con el Río Aracataca.

USO DEL AGUA:

El agua solicitada se utilizará para reforzar el sistema de riego de palma africana.

CAUDAL SOLICITADO:

Se solicita un caudal de 62 lps.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la resolución de concesión.

OPOSICIONES:

Durante la visita no se presentó oposición alguna.

SISTEMA DE CAPTACION Y CONDUCCION:

La captación se hará a partir del río Tucurínca mediante motor de diésel con manguera de doce pulgadas que verterá a un canal en herra que comunica el sistema de riego de la finca. Por ser un predio riberano no necesita establecimiento de servidumbre.

ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE:

Por ser un predio riberano no necesita establecimiento de servidumbre.



1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

DEMANDA DE AGUA:

Aunque en el predio Clara Inés existe un lote, en el cual se pretende regar 62 Has sembradas de Palma Africana, se necesite aplicar un módulo de riego, el cual se utiliza en este tipo de cultivo de 1 lps/has, lo cual nos da un caudal de 62 lps.

El río Tukurinca cuenta con un caudal base de reparto, según reglamentación del Inderena, de 6560 lps, se considera el 20% de caudal ecológico, o sea 1312 lps y están otorgando en concesión 5115 lps, por lo tanto existe un remanente de 133 lps.

Caudal Reglamentado	Caudal Ecológico	Caudal Repartido	Caudal Remanente	Caudal solicitado
6560 lps	20%= 1312 lps	5115 lps	133 lps	62 lps = 0.95%

CONCEPTO TECNICO:

Por todo lo antes expuesto el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de la concesión de aguas proveniente del río Tukurinca en caudal de 62 lps. a favor de la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG para el predio CLARA INES.

VIGENCIA:

Teniendo en cuenta lo extensivo de las épocas de verano y lo del cambio climático, se recomienda se otorgue esta concesión de aguas con vigencia de cinco años , renovada nuevamente a solicitud del usuario dentro del último año de la vigencia, tal como lo comenta el artículo 47 del decreto 1541 de 1978."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."





1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, quien actúa como representante legal de la sociedad CULTIPALMA S.A.S., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 12 de abril de 2016 para el predio Clara Inés para el riego del cultivo de palma africana. Es importante aclarar que se otorgara mediante este acto administrativo un caudal de 62 lps debido a que en la visita de campo se pudo constatar que los 60 lps solicitados no son suficientes, toda vez que el área a regar es de 62 lps, por tal motivo se requeriría 1lps por hectárea.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2611 de 1974.



1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Tukurinca, a favor de la Sociedad CULTIPALMA S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, quien actuó en calidad de Representante legal de dicha empresa, para el beneficio del Predio Clara Inés, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, en caudal de 62 lps para el riego de cultivo de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad CULTIPALMA S.A.S., representada legalmente por la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses. La finalidad del medidor solicitado es para que la facturación por uso de agua sea por el real caudal utilizado.
2. Presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.





1700-37

RESOLUCION Nº 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINGA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

6. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce de la fuente natural.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad CULTIPALMA S.A.S., representada legalmente por la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le





1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG quien actúa como representante legal de la Sociedad CULTIPALMA S.A.S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés Mayal
Revisó Sara Díaz Granados
Vo Bo.: Alfredo Martínez
Expediente 4547e





1700-37

RESOLUCION N° 3059

FECHA: 09 OCT. 2017

4 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINGA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CULTIPALMA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO CLARA INES, EN CAUDAL DE 62 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los 12 OCT 2017 días del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) ROSARIO MARTINEZ DE RAPAG quien exhibió la C.C. No. 26.759.092 expedida en BOGOTÁ en su condición de PROPIETARIA el contenido de la Resolución No. 3059 De fecha 09 OCTUBRE 2017 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 26.759.092

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.82.486

